

sores Numerarios e Interinos, Maestros de Taller y Maestros de Taller Interinos en Prácticas relacionados en los Anexos V y VIII, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo».

«Undécimo: De acuerdo con lo establecido en el punto 4.4 y 4.5 de la Orden de 22 de octubre de 1990, esta Consejería des-

tinará de oficio, con carácter provisional, mediante Resolución que será publicada en BOJA, a los Profesores relacionados en los Anexos V y VIII de la presente Resolución».

Sevilla, 17 de junio de 1991

Ilmo. Sr. Director General de Personal

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicas los listados provisionales de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidades Protésica y Odontológica, Disminuidos, Guarderías, Préstamos y subvención de Alquileres, para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1990.*

Por Resolución de 18 de octubre de 1990 (BOJA del 30), de esta Secretaría General, corregida por la de 6 de noviembre de 1990 (BOJA del 27), se efectuó convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1990, en las modalidades «Protésica y Odontológica», «Disminuidos», «Guarderías», «Préstamos» y «Subvención de Alquileres».

Concluido el proceso de adjudicación de las mencionadas ayudas, de acuerdo con las bases, cuantías y modalidades establecidas en las Resoluciones citadas, procede publicar los listados provisionales de beneficiarios y excluidos de las mismas.

En consecuencia, a propuesta de la Subcomisión de Acción Social de la C.I.V. del convenio colectivo del personal laboral, esta Secretaría General para la Administración Pública

#### HA RESUELTO :

Primero. Publicar el listado provisional del personal laboral beneficiario de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1990, en las modalidades de «Protésica y Odontológica», «Disminuidos», «Guarderías», «Préstamos» y «Subvenciones de Alquileres», ordenado alfabéticamente.

Segundo. Publicar el listado provisional de excluidos en las referidas Ayudas, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en los tablones de anuncios de las Delegaciones de la Consejería de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto. Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán interponer las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Ilma. Sra. Secretaria General para la Administración Pública, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dichas reclamaciones podrán presentarse en las oficinas de registro de la Consejería de Gobernación (Plaza del Cristo de Burgos, 31, 41071 Sevilla) o de las Delegaciones de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentándolas en sobre abierto para su sellado).

Sevilla, 17 de junio de 1991. - La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 12 de junio de 1991, por la que se delegan determinadas competencias en materia de minería en el Director General de Industria, Energía y Minas.*

Los artículos 88 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 111 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real De-

creto 2857/1978, de 25 de agosto, establecen la competencia de Ministro de Industria y Energía para acordar la caducidad de las autorizaciones de explotación de recursos de la Sección A), aprovechamiento de recursos de la Sección B), permisos de explotación, permisos de investigación y concesiones de explotación de recursos de las Secciones C) y D), cuando concurren las causas definidas y tipificadas en los artículos 83, 84, 85 y 86 de la citada Ley de Minas y 106, 107, 108 y 109 de su Reglamento.

El Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspasos de funciones y Servicios en materia de industria, energía y minas, transfirió las citadas competencias en materia de caducidad de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, que fueron atribuidas, en concreto, por el Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, a la Consejería de Economía y Hacienda.

En aras de una mayor agilidad y eficacia administrativas se considera necesario delegar la competencia para acordar las citadas caducidades en la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO :

Primero. Se delega en el Director General de Industria, Energía y Minas, la competencia para acordar la caducidad de las autorizaciones de explotación de recursos de la Sección A); aprovechamiento de recursos de la Sección B), permisos de explotación, permisos de investigación y concesiones de explotación de recursos de las Secciones C) y D), cuando concurren las causas definidas y tipificadas en los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Minas y 106, 107, 108 y 109 de su Reglamento.

Segundo. El titular de la Consejería podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanta no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Tercero. En las Resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención concedida a la empresa Frigoríficas Bahía de Cádiz, SA, para su instalación en la zona de urgente reindustrialización de la Bahía de Cádiz.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la subvención concedida a la empresa que se indica y en la misma cuantía.

Nº Expediente: ZUR-CA/64

Beneficiario: Frigoríficas Bahía de Cádiz, S.A.

Municipio y provincia: Puerto Real (Cádiz)  
Imparte subvención: 49.566.545 Pts.

Sevilla, 5 de junio de 1991.— La Directora General,  
Montserrat Badía Belmonte.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se procede a la calificación previa de la entidad cooperativa agraria Virgen del Castillo, Sociedad Cooperativa Andaluza de Carcabuey (Córdoba), como agrupación de productores agrarios en el sector de aceituna de Almazara.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Entidad Cooperativa Agraria «Virgen del Castillo» S. Coop. And. (CO-90-RCA) de Carcabuey (Córdoba) con domicilio en Guesta Castellana, n° 2, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78 de 19 de junio, 2224/86, de 14 de julio, 1760/87 de 15 de junio, todos ellos del Consejo y 559/88 de la Comisión de 29 de febrero, así como con el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo de Aceituna de Almazara.

3°. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de la provincia de Córdoba.

4°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 bis del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio modificado por el Reglamento (CEE) 1760/87 del Consejo de 15 de junio, será la que se señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta calificación.

5°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento respectivamente y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha del reconocimiento.

6°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

7°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su reconocimiento y ratificación, así como su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 13 de junio de 1991.

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se procede a la calificación previa de la entidad Algodones Ecce Homo, Sociedad Cooperativa Andaluza de El Carpio (Córdoba), como agrupación de productores de algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Entidad «Algodones Ecce Homo» Sociedad Cooperativa Andaluza con domicilio en c/ El Centro, n° 7, de El Carpio (Córdoba), como Agrupación de Productores de Algodón, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/87 de 17 de noviembre, ambos del Consejo, así como el Real Decreto 1076/86 de 2 de mayo, que regule esta clase de Agrupaciones.

2°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero, será la que señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por lo que se ratifica esta calificación.

3°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento, respectivamente y referidos a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

4°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

5°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 13 de junio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 13 de junio de 1991, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del Olivo (*Dacus Oleae Rossii*) para 1991.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 20 de mayo de 1982, declaró la existencia oficial de la «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossii*) y su tratamiento obligatorio.

Por Orden del M.A.P.A. de 16 de abril de 1991, se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra Mosca del Olivo para 1991.

Por tratarse de una plaga que incide de forma muy negativa en la calidad de los aceites y aceitunas y que suele tener incidencias muy diferenciadas, según las condiciones térmicas favorezcan o dificulten su desarrollo, el número y momento de tratamiento es variable y no puede ser determinado previamente, por lo que se declaran las áreas que afectarán a los mismos.

En base al Art. 2° de la Orden del M.A.P.A. de 16 de abril de 1991, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de olivar de la Comarca de Río Nacimiento.

Provincia de Cádiz: Zonas de olivar de la Comarca de Sierra de Cádiz.

Provincia de Córdoba: Zonas de olivar de las Comarcas de Campiña Alta, Campiña Baja, Las Colonias, Penibética y Sierra.

Provincia de Granada: Zonas de olivar de las Comarcas de Montes Occidentales, Vega, Alpujarras y Valle de Lecrín.

Provincia de Huelva: Zonas de olivar de la Comarca de Sierra.

Provincia de Jaén: Zonas de olivar de las Comarcas de El Condado, La Loma, Campiña Sur, Sierra Seguro, Sierra Mágina, Sierra de Cazorla y Sierra Sur.

Provincia de Málaga: Zonas de olivar de las Comarcas de Serranía de Ronda, Antequera, Guadalhorce y La Axarquía.

Provincia de Sevilla: Zonas de olivar de las Comarcas de Sierra Norte y Sierra Sur.

Artículo 2°. Los tratamientos se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente manera: